



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 47, 48 y 49 y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36 inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que las componen.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 47, 48 y 49 y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y a la cual se adhirió la Diputada Ma del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, la Fracción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, mediante oficios números: SG/2A/AT-1215 y SG/2A/AT-1216, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1246, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar y fortalecer el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, mediante la incorporación de disposiciones que amplíen su reconocimiento en los ámbitos familiar, comunitario e institucional para que establezcan la obligación de generar condiciones reales para su ejercicio, fomenten espacios de participación y organización acordes a su edad y desarrollo y garanticen que, en los procesos donde se vean involucrados, puedan comprender la información y conocer las decisiones que les afectan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Las niñas, niños y adolescentes no son solamente personas en formación; son personas con voz, con ideas, con opiniones y con una mirada propia del mundo que habitan. Durante mucho tiempo, las decisiones que impactaban su vida se tomaban sin considerar lo que pensaban o sentían, bajo la idea equivocada de que la infancia debía limitarse a obedecer.

Sin embargo, la evolución de los derechos humanos ha demostrado que escuchar a las niñas, niños y adolescentes no solo es un acto de respeto, sino una condición indispensable para garantizar su desarrollo integral y su bienestar.

Hoy sabemos que cuando una niña puede expresar cómo se siente en su hogar, cuando un niño puede opinar sobre su entorno escolar, o cuando un adolescente puede participar en decisiones que afectan su comunidad, se generan entornos más seguros, más justos y más incluyentes.

Por el contrario, cuando sus voces son ignoradas, se incrementan los riesgos de violencia, abandono, discriminación y vulneración de derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce actualmente el derecho a la participación; no obstante, la realidad social evidencia que dicho reconocimiento requiere fortalecerse y actualizarse para que deje de ser únicamente una declaración normativa y se convierta en una práctica cotidiana en los espacios familiares, comunitarios, educativos e institucionales.

En la vida diaria, muchas niñas y niños aún enfrentan situaciones en las que sus opiniones son minimizadas o ignoradas. En ocasiones no se les permite expresar inconformidades en la escuela, no se les consulta en decisiones familiares que impactan su bienestar, o no se les explica de manera comprensible lo que ocurre cuando se encuentran involucrados en procedimientos administrativos o judiciales.

Estas circunstancias reflejan la necesidad de avanzar hacia un modelo que promueva una cultura de escucha activa, respeto y reconocimiento de la opinión infantil y adolescente.

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar y fortalecer el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes mediante la incorporación de disposiciones que amplíen su reconocimiento en los ámbitos familiar, comunitario e institucional; establezcan la obligación de generar condiciones reales para su ejercicio; fomenten espacios de participación y organización acordes a su edad y desarrollo; y garanticen que, en los procesos donde se vean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

involucrados, puedan comprender la información y conocer las decisiones que les afectan.

Esta propuesta responde a una evolución natural del marco jurídico de Tamaulipas y se alinea con buenas prácticas legislativas que ya existen en otras entidades federativas, como por ejemplo la Ciudad de México, donde se ha avanzado en la construcción de este tipo de mecanismos que son más claros para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación infantil y adolescente.

Fortalecer este derecho no solo implica escuchar a niñas, niños y adolescentes, sino reconocer su dignidad como personas, promover su autoestima, fomentar la confianza en las instituciones y construir una sociedad más democrática desde la infancia.

Cuando se generan espacios de participación, se desarrollan habilidades como la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la empatía, elementos fundamentales para la convivencia social y la prevención de conductas de riesgo.

Asimismo, permitir que niñas, niños y adolescentes comprendan los procesos institucionales en los que participan, mediante información accesible y adecuada a su edad, fortalece el acceso a la justicia y evita que experimenten miedo, incertidumbre o desprotección frente a las autoridades.

Los beneficios de esta reforma contribuyen a la prevención de la violencia, mejora la convivencia escolar y familiar, fortalece la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

confianza en las instituciones, promueve la formación cívica y democrática, y garantiza un mayor goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Escuchar a la niñez no es una concesión; es una obligación ética, social y jurídica. Darles voz es reconocer su valor como personas y construir un presente más justo para ellas y ellos, y un mejor futuro para toda la sociedad.

Para mayor entendimiento, se deja de manifiesto el comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 47. <i>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</i>	ARTÍCULO 47. <i>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.</i>
ARTICULO 48. <i>Las autoridades estatales y municipales, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.</i>	ARTICULO 48. <i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social,</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.</i></p> <p><i>Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</i></p> <p><i>La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.</i></p>
	<p><i>ARTICULO 48 Bis. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:</i></p> <p><i>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;</i></p> <p><i>III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y</i></p> <p><i>IV. Participen en programas de educación para la democracia y</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	la tolerancia.
ARTÍCULO 49. <i>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.</i>	ARTICULO 49. <i>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</i> <i>Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó a resolución a la niña, niño o adolescente.”</i>

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Partiendo del reconocimiento de que los derechos de niñas, niños y adolescentes constituyen una prioridad para el Estado mexicano y para todas las instituciones públicas encargadas de garantizar su protección integral, estimamos que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presente acción legislativa fortalece el marco jurídico estatal en materia de participación infantil y adolescente, armonizándolo con los más altos estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

La evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha permitido transitar de una concepción asistencialista de la infancia a un modelo de reconocimiento pleno de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, este cambio de paradigma ha implicado reconocer que las personas menores de edad no son únicamente destinatarias de protección por parte del Estado y de sus familias, por el contrario, poseen capacidad progresiva para intervenir en aquellos asuntos que afectan su vida, expresar sus opiniones y participar activamente en la construcción de su entorno social, familiar y comunitario.

En el ámbito internacional, uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, dicho instrumento establece en su artículo 12 que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiendo tenerse debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez, esta disposición representa uno de los pilares fundamentales del reconocimiento de la participación infantil como un derecho humano autónomo.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General número 12, ha precisado que el derecho a ser escuchado constituye uno de los principios generales de la Convención y debe interpretarse como una obligación permanente para los Estados, dicho órgano internacional ha señalado que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participación efectiva de niñas, niños y adolescentes fortalece los sistemas democráticos, mejora la calidad de las decisiones públicas y permite construir políticas más inclusivas y respetuosas de la dignidad humana, por ello, los Estados tienen la responsabilidad de establecer mecanismos adecuados para garantizar que las opiniones de las personas menores de edad sean tomadas en consideración en todos aquellos ámbitos que incidan en su desarrollo.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han consolidado el principio del interés superior de la niñez como un criterio rector para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con personas menores de edad, en diversos pronunciamientos, la Corte ha sostenido que la participación constituye un elemento indispensable para la materialización de dicho principio, pues resulta imposible determinar el interés superior de una niña, niño o adolescente sin escuchar previamente su opinión y conocer sus circunstancias particulares.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este mandato constitucional obliga a los poderes públicos a adoptar medidas legislativas que amplíen y fortalezcan los mecanismos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, este mandato implica que toda acción legislativa orientada a fortalecer la participación infantil y adolescente debe considerarse congruente con el marco constitucional mexicano, en virtud de que favorece la formación integral de las personas menores de edad y promueve su desarrollo en condiciones de igualdad y dignidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece expresamente el derecho a la participación y reconoce que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben generar mecanismos efectivos para garantizar que las personas menores de edad sean escuchadas en todos los asuntos que les conciernen, también, prevé que su opinión debe tomarse en cuenta de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, lo que contribuye a fortalecer su implementación en el ámbito estatal.

Desde la perspectiva local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece el deber de las autoridades de promover y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, particularmente de aquellos grupos que requieren una protección reforzada, asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado reconoce la obligación de implementar acciones orientadas a garantizar el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, por ello, la reforma propuesta constituye una medida congruente con los principios que orientan el sistema estatal de protección de derechos de la niñez.

En este sentido es importante señalar que uno de los aspectos más relevantes de la presente acción legislativa consiste en ampliar el reconocimiento de la participación de niñas, niños y adolescentes más allá de los espacios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

institucionales tradicionales, incorporando expresamente los ámbitos familiar y comunitario, lo cual resulta particularmente importante porque es precisamente en dichos espacios donde se construyen las primeras experiencias de convivencia, respeto y ciudadanía, ya que escuchar a las personas menores de edad en el entorno familiar favorece el fortalecimiento de vínculos afectivos, promueve relaciones basadas en el respeto mutuo y contribuye a prevenir situaciones de violencia, abuso o discriminación.

De igual forma, es acertado que dentro de la reforma propuesta se establezca la obligación de implementar acciones, mecanismos y condiciones para garantizar una participación permanente y activa, por ello, resulta necesario que las autoridades desarrollen estrategias institucionales que permitan convertir este derecho en una práctica cotidiana, accesible y adecuada a las distintas etapas del desarrollo infantil y adolescente.

En ese contexto, la incorporación del artículo 48 Bis representa un avance para el fortalecimiento de la cultura democrática y la formación ciudadana, ya que de esta manera, existe la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes se organicen, expresen opiniones, formulen propuestas y participen en programas de educación para la democracia, lo que constituye una herramienta fundamental para el desarrollo de habilidades cívicas, sociales y emocionales que favorecen la construcción de comunidades más participativas, incluyentes y respetuosas de los derechos humanos.

De esta manera se fortalece el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, ya que se incorpora la obligación de proporcionar información en formatos accesibles y comprensibles para las personas menores de edad cuando participen en procedimientos judiciales o de procuración de justicia, lo cual es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consistente con los principios de accesibilidad, igualdad y no discriminación, ya que se reconoce que la comprensión de los procesos legales constituye un elemento indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Resulta importante destacar que Tamaulipas enfrenta retos comunes a muchas entidades federativas relacionados con la prevención de la violencia, el fortalecimiento de la convivencia escolar, la promoción de la cultura de paz y la consolidación de mecanismos de participación ciudadana, por lo que generar espacios donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones y participar activamente en asuntos de su interés contribuye a fortalecer el tejido social y a prevenir factores de riesgo que afectan su desarrollo integral.

Por otra parte, la iniciativa encuentra plena correspondencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente, guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, toda vez que fomenta el desarrollo de competencias ciudadanas, el pensamiento crítico y la participación activa de niñas, niños y adolescentes en los procesos que afectan su entorno.

Asimismo, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, referente a la reducción de las desigualdades, ya que promueve la inclusión de las voces de grupos históricamente sub representados en los procesos de toma de decisiones, de igual manera, contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas para todos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, el escuchar a niñas, niños y adolescentes es una herramienta esencial para fortalecer la democracia, mejorar la calidad de las decisiones públicas y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, ya que la participación infantil y adolescente constituye una condición necesaria para la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

Asimismo, resulta oportuno señalar que, en atención a los mecanismos de coordinación y colaboración institucional existentes con las dependencias, organismos y entidades que conforman la administración pública estatal, se consideró procedente solicitar la opinión técnico-jurídica de las personas titulares del Sistema Estatal de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con la finalidad de contar con elementos especializados que permitieran enriquecer el análisis de la acción legislativa sometida a estudio, lo anterior, con el propósito de fortalecer la valoración del asunto y contribuir a la emisión de una determinación debidamente sustentada, en ese sentido, dichas dependencias manifestaron, de manera general, una opinión favorable respecto de la propuesta planteada.

En virtud de los argumentos antes expuestos, estimamos que la acción legislativa sometida a nuestra consideración es pertinente y constitucionalmente compatible con los principios que rigen el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes, ya que fortalece mecanismos de participación, fomenta la formación ciudadana, amplía las garantías de acceso a la justicia y contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, representando un avance en la consolidación de un marco jurídico orientado a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tamaulipas, fortaleciendo con ello la protección integral de sus derechos humanos y contribuyendo a la construcción de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una sociedad más democrática, inclusiva y respetuosa de la dignidad de las personas menores de edad.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en dicho dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47; 48 Y 49; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47; 48 y 49 y se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.

ARTÍCULO 48.

1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

2. La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 48 Bis.

Las autoridades servidoras y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:

I.- Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;

III.- Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y

IV.- Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.

ARTÍCULO 49.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.

2. Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47, 48 Y 49 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA	<i>Wepd 5/6</i>	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47, 48 Y 49 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.